



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 367 /MM

Miraflores, 22 DIC. 2011

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195, numeral 7, de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; y son competentes para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local;

Que, el artículo 65 de la Ley N° 27972, prescribe que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, establece el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil;

Que, el artículo 5, numeral 7 de la Ley precitada señala que, es función de las municipalidades para la promoción de la inversión privada promover la búsqueda de mercados internos y/o externos estables para proyectos de inversión local;

Que, por su parte el artículo 6 de la misma Ley N° 28059, precisa que la participación de la inversión privada en proyectos públicos se formaliza a través de contratos de participación de la inversión privada, los cuales no son restrictivos, tales como: a) Venta de activos, b) Concesión, c) Asociación en participación, d) Contrato de Gerencia, e) Joint Venture, f) Especialización de Servicios (OUTSOURCING), y otros permitidos por ley;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, indica que la referencia a la modalidad de concesión contemplada en el artículo 6, literal b) de la Ley N° 28059, comprende todos aquellos actos administrativos en virtud de los cuales los diversos niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias previamente determinadas por el ordenamiento, otorgan a personas jurídicas nacionales o extranjeras la ejecución y/o explotación de servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, por otro lado el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, establece que las entidades públicas identificarán los niveles de servicio que se busca alcanzar, a partir de un diagnóstico sobre la situación actual, señalando su importancia en las prioridades nacionales, sectoriales, regionales y locales, según sea el caso, en el marco de las cuales desarrollan los proyectos de inversión;

Que, el Título III del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1012, regula el Régimen de Iniciativas Privadas, precisando entre otros: los requisitos, criterios de evaluación, trámite y procedimientos de selección para la ejecución del proyecto de inversión;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza N° 867, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, especifica que se entiende por obras públicas de infraestructura o de servicios públicos, entre otras, las denominadas playas de estacionamiento;

Que, a razón de las normas expuestas y conforme lo dispone el artículo 29 de la Ordenanza N° 867, se cree conveniente elaborar un Plan de Promoción de la Inversión Privada que sintetice la manera como se ejecutarán los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada, a fin de desarrollar dentro un ámbito específico obras de infraestructura para estacionamientos públicos;

Que, del mismo modo, el artículo 30 de dicho dispositivo en mención señala las secciones mínimas que debe contener el Plan de Promoción de Inversión Privada a desarrollarse por el gobierno local;

Que, además de las normas reseñadas, en el caso de concesiones para la ejecución de estacionamientos públicos se debe considerar lo establecido en la Ordenanza N° 296 que regula el régimen de constitución y administración de bienes de uso público en la provincia de Lima, específicamente en el artículo 35 donde se estipula que las municipalidades podrán otorgar concesiones sobre el subsuelo de los bienes de uso público local para la ejecución de proyectos de servicios de estacionamiento vehicular y otros usos compatibles, previa elaboración de los estudios correspondientes que necesariamente incluye el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, los que serán sometidos a consulta vecinal, requiriéndose además la opinión favorable del proyecto de la Municipalidad Metropolitana de Lima en aquellos casos en que los accesos o salidas se realicen en vías públicas de su administración o el proyecto supere los 300 estacionamientos;

Que, dado el déficit de estacionamientos existente en el distrito, que contribuye a la congestión vehicular y a la invasión de las vías públicas, teniendo a su vez que dicho déficit se ha visto incrementado por el hecho de que gran parte de las edificaciones construidas en el distrito no disponen de estacionamientos ya que hasta el año 1998 no era requisito obligatorio, quedando a discreción de los promotores construirlos en la edificación o pagar un aporte pecuniario en su reemplazo, situaciones que en conjunto han derivado en el actual déficit de estacionamientos del distrito;

Que, para cubrir este déficit de estacionamientos las nuevas tendencias del desarrollo urbano moderno están replanteando el concepto de estacionamientos públicos en las ciudades, hacia la concentración de estos espacios en sitios estratégicos y coyunturales, y el desarrollo de medios alternativos de transporte público con el fin de reducir las necesidades de acceso de vehículos particulares a zonas con limitaciones de espacio vial, centros históricos y áreas de prioridad o vocación peatonal como es el caso del área central del distrito de Miraflores;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, se debe procurar recuperar espacios actualmente utilizados para estacionamientos públicos, que podrán ser utilizados para la ampliación de las veredas, mejorando así las condiciones para los peatones y/o la ampliación de pistas para el mejoramiento del tránsito de vehículos, la reducción de la congestión y la contaminación ambiental;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2011, a través del Memorándum N° 110-2011-GDUMA/MM, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente remite el Plan de Promoción de la Inversión Privada en Obras de Infraestructura para el Desarrollo de Estacionamientos en el distrito de Miraflores, a aprobarse mediante la Ordenanza respectiva, acorde con lo dispuesto en el artículo 9, inciso 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, estando acorde a lo dispuesto en el Memorándum N° 99 -2011-OPIP-MM, de fecha 21 de setiembre de 2011, el Órgano de Promoción de la Inversión Privada -OPIP ha señalado, con relación al referido Proyecto del Plan en mención, que se han levantado las observaciones presentadas quedando en condiciones favorables para su aprobación a través del mecanismo correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 369-2011-GAJ/MM, de fecha 21 de noviembre de 2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza en referencia por encontrarse acorde a la normatividad aplicable, concluyendo que es procedente, por lo cual debe someterse a consideración del Concejo Municipal para su aprobación de acuerdo a ley;

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 9, inciso 8, y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Único.- APROBAR el Plan de Promoción de la Inversión Privada en Obras de Infraestructura para el Desarrollo de Estacionamientos en el Distrito de Miraflores, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

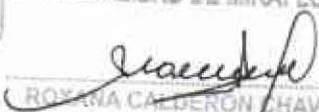
Primera.- ENCARGAR al Órgano de Promoción de la Inversión Privada -OPIP y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, realizar las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias, a fin de implementar el Plan de Promoción de la Inversión Privada en Obras de Infraestructura para el Desarrollo de Estacionamientos en el Distrito de Miraflores, aprobado por el Artículo Único de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe), conforme a ley.

Tercera.- PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ROXANA CALDERÓN CHAVEZ
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Jorge Muñoz Wells
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

PLAN DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

1. ANTECEDENTES

El crecimiento urbano y económico que ha experimentado el distrito de Miraflores en los últimos años ha generado la creciente demanda de puestos para el estacionamiento de vehículos. Esta demanda es satisfecha, de forma parcial, en playas privadas de estacionamientos y en el escaso espacio disponible en las vías públicas para ello, generando a su vez una merma en la capacidad de tránsito de las mismas, el congestionamiento y la contaminación atmosférica.

Es común observar que entre el 30% y el 50% del espacio vial disponible está ocupado por vehículos estacionados lo que representa que una gran parte de la inversión pública está destinada a proveer estos espacios y no para el libre tránsito de vehículos, o en todo caso, para otras necesidades de interés público.

A estas condiciones debe sumarse el hecho que gran parte de las edificaciones construidas en el distrito no disponen de estacionamientos propios, ya que hasta el año 1998 no era requisito obligatorio para las edificaciones, quedando a discreción de los promotores construirlos en la edificación o pagar un aporte pecuniario en su reemplazo, situaciones que en conjunto han derivado en el actual déficit creciente de estacionamientos en el distrito.

Para satisfacer dicho déficit, las nuevas tendencias del desarrollo urbano moderno están replanteando el concepto de estacionamientos públicos en las ciudades hacia la concentración de estos espacios en sitios estratégicos y el desarrollo de medios alternativos de transporte público con el fin de reducir las necesidades de acceso de vehículos particulares a zonas con limitaciones de espacio vial, centros históricos y áreas de prioridad o vocación peatonal como es el caso del área central del distrito de Miraflores.

En este orden de ideas, de satisfacerse el déficit actual de estacionamientos públicos, se habrán recuperado importantes espacios en vías públicas que actualmente están siendo utilizados para el estacionamiento de vehículos.

Estos espacios públicos recuperados podrán ser utilizados para la ampliación de las veredas, mejorando así las condiciones para los peatones y/o la ampliación de pistas para el mejoramiento del tránsito de vehículos, la reducción de la congestión y la contaminación ambiental.

Sobre la realidad existente, y en el marco de la normatividad vigente aplicable sobre la materia de promoción de la inversión privada, la presente administración municipal del distrito de Miraflores ha considerado necesaria la elaboración de un **Plan de Promoción de la Inversión Privada para el Desarrollo de Estacionamientos en el Distrito de Miraflores**.

2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
- Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley Marco de la Inversión Privada.
- Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de Promoción de la Inversión Privada.
- Decreto Legislativo N° 1016, Decreto Legislativo que modifica la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1012.
- Ley N° 29771, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1012.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- Decreto Supremo N° 146-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.
- Ordenanza N° 296, que regula el régimen de constitución y administración de bienes de uso público en la provincia de Lima.
- Ordenanza N° 867, que aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana.

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS

El artículo 195, inciso 7 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y son competentes para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.

El artículo 65 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, a favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo.

El artículo 1 de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada establece el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil.

El artículo 5, inciso 7, de la Ley precitada prescribe que es función de las municipalidades para la promoción de la inversión privada promover la búsqueda de mercados internos y/o externos estables para proyectos de inversión local.

Por su parte, según el artículo 6, literal b) de la Ley N° 28059, la participación de la inversión privada en proyectos públicos se formaliza a través de contratos de participación de la inversión privada, los cuales no son restrictivos, siendo entre ellos, la suscripción de Contratos de Concesión.

El artículo 12 del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, señala que la referencia a la modalidad de concesión contemplada en el artículo 6, literal b) de la Ley N° 28059, comprende todos aquellos actos administrativos en virtud de los cuales los diversos niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias previamente determinadas por el ordenamiento, otorgan a personas jurídicas nacionales o extranjeras la ejecución y/o explotación de servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

Por otro lado, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, establece que las entidades públicas identificarán los niveles de servicio que se busca alcanzar, a partir de un diagnóstico sobre la situación actual, señalando su importancia en las prioridades nacionales, sectoriales, regionales y locales, según sea caso, en el marco de las cuales desarrollan los proyectos de inversión.

Asimismo, el Título III del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1012, regula el Régimen de Iniciativas Privadas, precisando entre otros: los requisitos, criterios de evaluación, trámite y procedimientos de selección para la ejecución del proyecto de inversión.

Además de las normas antes señaladas, en el caso de concesiones para la ejecución de estacionamientos públicos se debe considerar lo establecido en la Ordenanza N° 296, que regula el régimen de constitución y administración de bienes de uso público en la provincia de Lima, se estipula en el artículo 35 que las municipalidades podrán otorgar concesiones sobre el





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

subsuelo de los bienes de uso público local para la ejecución de proyectos de servicios de estacionamiento vehicular y otros usos compatibles, previa elaboración de los estudios correspondientes que necesariamente incluye el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, los que serán sometidos a consulta vecinal, requiriéndose además la opinión favorable del proyecto de la Municipalidad Metropolitana de Lima en aquellos casos en que los accesos o salidas se realicen en vías públicas de su administración o el proyecto supere los 300 estacionamientos.

Asimismo, mediante Ordenanza N° 867 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima se aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, y en su artículo 1 se especifica que se entiende por obras públicas de infraestructura o de servicios públicos locales, a todas aquellas que están comprendidas como tales en la Ley Orgánica de Municipalidades, entre ellas las denominadas playas de estacionamiento;

A razón de la normatividad citada y conforme lo dispone el artículo 29 de la Ordenanza N°867, se cree conveniente elaborar un Plan de Promoción de la Inversión Privada que sintetice la manera como se ejecutarán los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada, a fin de desarrollar dentro un ámbito específico obras de infraestructura para estacionamientos públicos, dado el déficit de estacionamientos existente en el distrito de Miraflores, que contribuye a la congestión vehicular y a la invasión de las vías públicas.

Cabe especificar, que el presente Plan no está orientado a promocionar inversiones privadas sobre proyectos cofinanciados; sin embargo, no existe limitación ni impedimento para la presentación de este tipo de proyectos. En dicho caso, además de la base legal detallada anteriormente, se deberán considerar las normas sobre la materia como el Decreto Supremo N° 104-2007-EF, la Ley N° 29771, entre otras disposiciones.

4. OBJETO DEL PLAN DE PROMOCIÓN

El Plan de Promoción de la Inversión Privada para el Desarrollo de Estacionamientos en el Distrito de Miraflores tiene como objeto principal el de establecer los lineamientos generales para fomentar la participación del sector privado en la solución de la necesidad de estacionamientos de vehículos en espacios públicos localizados en sitios estratégicos, que sean aptos para dicho uso y que constituyan un aporte significativo de la satisfacción de la demanda existente sobre el déficit de estacionamientos públicos en la jurisdicción de Miraflores.

Para promover la inversión, el presente Plan de Promoción identifica zonas prioritarias, definiendo ejes viales y sectores urbanos que resultan de interés para la Municipalidad de Miraflores, y en beneficio del distrito, para el desarrollo de estacionamientos subterráneos, comunicando de manera explícita las necesidades y expectativas de inversión de la gestión municipal.

Del mismo modo, para los fines expuestos la Municipalidad de Miraflores se compromete a tramitar ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, tanto en ejes viales locales como en ejes viales metropolitanos, la autorización para el establecimiento de zonas rígidas de prohibición de estacionamientos, en las vías públicas cercanas a los estacionamientos en proporción a la cantidad de puestos ofertados, aumentando de forma adicional la capacidad vial y mejorando las condiciones de tránsito, tanto de vehículos como de peatones en el distrito.

5. ZONAS PRIORITARIAS PARA EL DESARROLLO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Las zonas consideradas prioritarias para el desarrollo de Proyectos de Inversión de Estacionamientos Públicos, las cuales están graficadas en el Plano N° 01 que como anexo forma parte integrante del presente Plan de Promoción, desarrolladas según el tipo de sector, son las siguientes:

5.1. Sectores Urbanos

Son aquellos espacios públicos que por su valor histórico monumental, por las actividades cívicas, recreativas, deportivas o culturales que en ellos se realizan, o por la





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

concentración de actividades comerciales en su entorno, constituyen **ATRACTORES** de importantes flujos peatonales y vehiculares; bajo los cuales se persigue la provisión de estacionamientos públicos a distancias peatonales ($\leq 200\text{m.}$) de los lugares de mayor demanda:

1. Entorno de la Huaca Pucllana: Zona delimitada por la poligonal que se constituye a una distancia de 200 m. de la Huaca Pucllana.
2. Áreas cercanas a estaciones del Sistema de Transporte Masivo Metropolitano y Tren Eléctrico: Zonas delimitadas por las poligonales que se constituyen a una distancia de 200 m., de la estación del Sistema de Transporte Masivo Metropolitano ubicada en la intersección de las Av. Alfredo Benavides y Paseo de la República, y de la estación del Tren Eléctrico ubicada en la Av. Aviación en la cuadra que colinda con el Óvalo Higuereña.
3. Entorno del Teatro Marsano: Zona delimitada por la poligonal que se constituye a una distancia de 200 m. del Teatro Marsano, ubicada en la cuadra 4 de la Ca. Suárez en esquina con la Ca. Gonzales Prada.
4. Áreas de interconexión vertical fluida con las playas del distrito: Zonas ubicadas fuera del ámbito de competencia de la Autoridad del Proyecto Costa Verde, delimitadas por las poligonales que se constituyen a una distancia de 200 m. de la intersección del Malecón Balta con el Malecón Cisneros, la intersección del Malecón 28 de Julio con el Malecón de la Reserva, y la intersección de la Av. José Pardo con el Malecón Cisneros y el Malecón de la Marina.

5.2. Ejes viales

Son aquellos espacios públicos que constituyen corredores de alta concentración de actividades comerciales o laborales, o que por su ubicación cercana a **ATRACTORES** representan alternativas adecuadas para la ubicación de estacionamientos públicos:

5. Av. José A. Larco: La totalidad de la avenida.
6. Perímetro del Trapecio Central de Miraflores: Conformado por la Av. Ricardo Palma (cuadras 1 a 4), Paseo de la República (cuadras 55 a 61), Av. 28 de Julio (cuadras 1 a 8), Av. Oscar R. Benavides (Diagonal), Malecón 28 de Julio (cuadras 1 y 2).
7. Av. Federico Villarreal: La totalidad de la avenida.
8. Av. Jorge Chávez: En el tramo comprendido entre la Av. José Pardo y la Ca. José Gálvez.
9. Ca. Virgen Milagros y Ca. Lima: La totalidad de las calles.

La búsqueda, evaluación y selección de sitios específicos apropiados dentro de las zonas prioritarias indicadas está abierta a la iniciativa privada a presentarse, así como también la magnitud de la oferta o cantidad de puestos de estacionamientos que se desee ofertar. En este sentido, el promotor privado presentará y desarrollará su propia propuesta a objeto del análisis y calificación de interés por parte de la Municipalidad de Miraflores.

Las zonas prioritarias indicadas no son limitativas, obligatorias ni excluyentes entre sí; por el contrario, se anticipa la posibilidad de desarrollar estacionamientos públicos en múltiples lugares que puedan ser complementarios entre los mismos, a fin de resolver la demanda existente de estacionamientos públicos en áreas críticas del distrito.

Queda expresamente prohibida la utilización de las zonas ubicadas bajo las áreas verdes de los parques y jardines dentro del distrito de Miraflores, o bajo zonas públicas sujetas al régimen de protección de bienes culturales inmuebles, donde no se aceptan proyectos de inversión para estacionamientos.

6. MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Siendo que el presente Plan de Promoción se orienta a la promoción de la inversión privada para el desarrollo de estacionamientos públicos en espacios públicos, y que ello implica el





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

interés de la Municipalidad de Miraflores en otorgar a personas jurídicas la ejecución y explotación de dichas obras públicas y servicios de operación por un plazo determinado; la participación de la inversión privada se materializará a través de la modalidad de Concesión, la cual podrá ejecutarse bajo los procedimientos de Licitación Pública Especial, Concurso de Proyectos Integrales, o de Oferta Pública.

7. DISEÑO GENERAL DEL PROCEDIMIENTO DEL PLAN DE PROMOCIÓN

El proceso de promoción de la inversión privada en estacionamientos localizados en espacios públicos a ejecutarse mediante la modalidad de Concesión, se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes características:

7.1 Objetivo de la Concesión

Para los efectos del presente Plan de Promoción, el objetivo de la Concesión es utilizar esta modalidad de inversión privada, para la ejecución de estacionamientos a partir de proyectos públicos por parte de la inversión privada, ello con la finalidad de reducir su déficit en el distrito de Miraflores.

Bajo la modalidad de Concesión, la Municipalidad de Miraflores otorga al sector privado la facultad de diseñar, construir, financiar, operar, mantener y explotar estacionamientos públicos en espacios públicos del distrito de Miraflores, localizados preferentemente en las zonas indicadas en el punto 4 del presente Plan de Promoción.

Dicha modalidad establece la obligatoriedad de revertir a favor de Concedente todos los activos inherentes a la Concesión al término del plazo estipulado en el Contrato, y establecido de forma previa en las Bases.

Se anticipa que los estacionamientos públicos en calles y avenidas del Distrito serán construcciones subterráneas, por cuanto se requiere rescatar y/o conservar libre el nivel peatonal, y/o vehicular de la vía actual.

Obligaciones que asumirá el concesionario

El concesionario estará obligado a diseñar, financiar, construir, operar y mantener las edificaciones e instalaciones que se requieran para la prestación de los servicios públicos de estacionamientos objeto de la concesión, mantener estándares de calidad del servicio, así como a respetar las tarifas, retribuciones, condiciones financieras y económicas establecidas en su propuesta y en el contrato de concesión.

Con la finalidad de incentivar la inversión privada y ayudar a mantener el equilibrio económico de las concesiones la Municipalidad de Miraflores, a cambio de una contraprestación, se compromete a ceder en uso los espacios públicos correspondientes para los estacionamientos, a establecer, fiscalizar y mantener zonas rígidas de estricto control de prohibición de estacionamientos, en proporción a la cantidad de puestos ofertados, en las calles y avenidas circundantes a los espacios públicos, bajo los cuales se desarrollen estacionamientos públicos.

7.3 Características generales de los procedimientos de participación

La participación de la inversión privada para el desarrollo de estacionamientos públicos deberá realizarse respetando los dispositivos descritos en la Base Legal del presente Plan de Promoción; y de acuerdo a las competencias establecidas según el carácter vial de los espacios públicos bajo los que se pretenda intervenir.

7.3.1 Síntesis de los procedimientos para el trámite de iniciativas privadas

En este punto, se presenta de forma resumida los principales pasos que se deberá seguir para el trámite de las iniciativas privadas, proporcionando a los interesados en invertir en dichos proyectos de inversión, una idea general de los procedimientos a ejecutarse.

El trámite a cumplirse, se resume en el seguimiento de los siguientes pasos:





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- 7.3.1.1 La Iniciativa Privada será presentada ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada -OPIP para su evaluación y declaratoria de interés, siendo tramitada como petición de gracia. (art. 14 – D.L. 1012).
- 7.3.1.2 La iniciativa privada deberá contener como mínimo:
- El nombre o razón social del solicitante, acompañando los correspondientes poderes del representante legal;
 - Propuesta de modalidad de participación de la inversión privada;
 - Descripción del Proyecto de Inversión;
 - Ámbito de Influencia del Proyecto de Inversión;
 - Evaluación Económica y Financiera del Proyecto;
 - Evaluación Preliminar del impacto ambiental;
 - Propuesta de plazo de vigencia del contrato de concesión;
 - Capacidad financiera del solicitante;
 - Declaración Jurada de no cofinanciamiento público.
- (Art. 15 –Reglamento D.L. 1012)
- 7.3.1.3 Presentada la iniciativa, el OPIP procederá a evaluarla, a través de la revisión de los requisitos, emitirá pronunciamiento y declarará su admisión a trámite.
- 7.3.1.4 Presentada la iniciativa privada y admitida a trámite, se publicará en el Portal Institucional de la Entidad, en los términos requeridos por la norma. (Art. 17, numeral 17.1 –Reglamento D.L. 1012)
- 7.3.1.5 El OPIP podrá requerir información adicional al titular de la iniciativa pudiendo condicionar la continuación de la evaluación a la entrega de la información requerida dentro de un plazo prudencial no mayor de 30 (treinta) días hábiles. De no producirse ésta, el OPIP procederá a rechazar la iniciativa. (Art. 17, numeral 17.2 –Reglamento D.L. 1012)
- 7.3.1.6 Presentada la iniciativa privada, su titular no podrá realizar modificaciones o ampliaciones sustanciales incluyendo la sustitución de titularidad de la iniciativa privada, las que sólo se podrían proponer hasta antes de la declaratoria de interés. (Art. 17, numeral 17.5 –Reglamento D.L. 1012)
- 7.3.1.7 Declarada de interés, mediante Acuerdo de Concejo, la iniciativa privada presentada, el OPIP notificará la decisión al interesado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- La Declaratoria de Interés se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en otro diario de circulación nacional y en el Portal Institucional, dentro del plazo de diez (10) días calendario, desde que el solicitante cubra los costos antes referidos y haga entrega de la carta fianza, lo cual debe realizarlo dentro de los diez (10) días calendario de comunicada la declaración de interés.
- De no presentarse a satisfacción del OPIP, tanto la Carta Fianza, como el pago correspondiente por concepto de publicación, el OPIP dejará sin efecto ésta, perdiendo el titular cualquier derecho asociado a la misma. (Art. 17, numeral 17.6 –Reglamento D.L. 1012)
- 7.3.1.8 Dentro del plazo de noventa (90) días calendario, a partir del día siguiente de la publicación de la Declaración de Interés se podrán presentarse ante el OPIP para manifestar su interés, terceros interesados en el mismo proyecto de inversión y/o un proyecto de inversión alternativo por estar destinados a un objetivo diferente





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

aunque estén referidos a activos o recursos del Estado materia de la iniciativa original.

De acuerdo a lo que se indique en la declaración de interés, los interesados deberán acompañar: la solicitud de expresión de interés respecto al mismo proyecto o a otro alternativo; la carta fianza y de ser el caso documentos adicionales exigidos por el OPIP. (Art. 18, numeral 18.1 –Reglamento D.L. 1012).

7.3.1.9 En caso concurren tres o más interesados adicionales al titular de la iniciativa, el OPIP optará por la Licitación Pública Especial o promoverá un Concurso de Proyectos Integrales, efectuando una convocatoria entre los terceros interesados y el proponente. (Art. 18, numeral 18.2, inciso a) –Reglamento D.L. 1012).

7.3.1.10 En caso concurren uno o dos interesados adicionales al titular de la iniciativa, el OPIP optará por realizar una Oferta Pública en la que participarán el titular de la iniciativa y los interesados que hubieran expresado su interés y presentado la fianza correspondiente.

La Oferta Pública se registrará exclusivamente por las bases, las mismas que incluirán la información publicada en la declaración de interés y las condiciones administrativas correspondientes. (Art. 18, numeral 18.2, inciso b) –Reglamento D.L. 1012).

7.3.1.11 De presentarse un proyecto de inversión alternativo al de la iniciativa privada se dará preferencia a aquella que, debidamente sustentada, ofrezca la mayor rentabilidad social, lo cual será aprobado por el OPIP. (Art. 16, literal b) del D.L. 1012; Art. 18, numerales 18.3, inciso b) y 18.5-Reglamento D.L. 1012).

7.3.1.12 En caso de que la buena pro del concurso fuera otorgada al titular de una propuesta distinta a la del autor de la iniciativa privada, los gastos incurridos en la preparación de la misma serán reembolsados a éste. (Art. 20 – Reglamento D.L. 1012).

7.3.1.13 En caso de no existir terceros interesados en la ejecución del proyecto de inversión objeto de la iniciativa privada o de uno alternativo, dentro del plazo indicado, procederá la adjudicación directa al proponente aprobada por Acuerdo de Concejo. (Art. 16, literal b) -D.L. 1012; Art. 19, Reglamento D.L. 1012).

7.3.2 Síntesis de los procedimientos de selección

Presentamos los principales pasos a seguir para la selección del adjudicatario de una concesión, de manera que los interesados en invertir en dichas iniciativas privadas, tengan acceso de forma clara y eficiente a los procedimientos a seguir.

Para la presentación de proyectos específicos, los interesados en invertir deberán revisar la Base Legal del presente Plan de Promoción.

7.3.2.1 El CEPRI se encargará de la ejecución de los procedimientos para el desarrollo de estacionamientos públicos en el Distrito, y del desarrollo de los documentos técnicos y bases del concurso. (Art. 28 – Ordenanza N° 867).

7.3.2.2 Una vez que el OPIP apruebe dichos documentos procederá a realizar la convocatoria mediante la publicación en el Diario Oficial El Peruano, y en tres diarios de circulación nacional por dos (02) días consecutivos. (Art. 31 –Ordenanza N° 867).





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- 7.3.2.3 Las fechas de presentación de propuestas así como los períodos de aclaración de bases y el calendario de otras actividades del concurso serán incluidos en las bases.
- 7.3.2.4 Los adquirientes o postores podrán formular consultas o aclaraciones sobre las bases, que serán absueltas por el CEPRI a más tardar diez (10) días calendarios antes de la fecha de recepción de las propuestas. (Art. 33 –Ordenanza N° 867).
- 7.3.2.5 El OPIP mediante resolución aprobará la integración de las Bases con las circulares expedidas durante los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada, las Bases integradas constituirá anexo del respectivo contrato. (Art. 34 –Ordenanza N° 867).
- 7.3.2.6 Los adquirientes o postores prepararán y presentarán sus propuestas dentro de los plazos establecidos en las bases, conteniendo el proyecto, las condiciones contractuales, y las consideraciones técnicas, ambientales y económicas de la obra que se pretende ejecutar o explotar.
- 7.3.2.7 Las propuestas serán presentadas ante el CEPRI designado para los efectos, en la fecha y hora establecidas en el cronograma, los postores podrán formular observaciones que serán resueltas por el CEPRI en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, terminado el acto de recepción se levantará el acta correspondiente y se procederá a la evaluación de las propuestas teniendo en cuenta el sistema de evaluación establecido en las bases. El CEPRI podrá solicitar a los postores aclaraciones a las propuestas. (Art. 38, 39 y 40 – Ordenanza N° 867).
- 7.3.2.8 La adjudicación de la buena pro se efectuará al titular de la propuesta más conveniente mediante Acuerdo del CEPRI y será comunicada a los postores en la fecha establecida en las Bases. Dicho acto contará con la presencia de un Notario Público y de un representante del OCI. (Art. 41 – Ordenanza N° 867).
- 7.3.2.9 Los postores podrán interponer recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Adjudicación de la Buena Pro dentro de los tres (03) días siguientes de su notificación, y recurso de apelación contra la Resolución del que resuelva la reconsideración en plazo similar. (Art. 42 y 43 –Ordenanza N° 867).

7.4 Plazo de la Concesión

Las concesiones se otorgarán por el plazo de vigencia que se indique en el Contrato de Concesión, el que en ningún caso excederá de treinta (30) años. La vigencia se contará a partir de la fecha de suscripción del contrato respectivo.

7.5 Contraprestación de la Concesión

El otorgamiento de las concesiones que se deriven de los Procesos de Selección, serán a título oneroso, es decir, la Municipalidad de Miraflores recibirá como contraprestación una retribución económica por la explotación del objeto de la concesión de las obras de infraestructura para el desarrollo de estacionamientos públicos en espacios públicos de su jurisdicción.

La contraprestación a que tiene derecho la Corporación Edil podrá ser establecida en función a un porcentaje mensual sobre los ingresos de la Concesión, monto fijo mensual a evaluarse en base a la dimensión de la concesión u otras fórmulas que se establezcan en las Bases del Proceso de Selección y documentos específicos de cada concurso y/o propuesta de iniciativa privada.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

7.6 Supervisión y Fiscalización

La supervisión y fiscalización general de los compromisos asumidos en los contratos de concesión será efectuada por el órgano de línea de la Municipalidad de Miraflores a que se le faculte para tal fin, lo cual se producirá de forma mensual y anualmente, según lo establecido en las bases del Proceso de Selección y el contrato de concesión, teniendo como finalidad principal evaluar la ejecución de las inversiones, el cumplimiento de los plazos, los niveles de seguridad y servicio en cada uno de los estacionamientos.

8. ESQUEMA DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y LEGAL DEL PROCESO

La evaluación técnica, económica, financiera y legal del Proceso de Selección será conducida por el CEPRI, quien contará a su vez con el apoyo técnico de las unidades orgánicas de la Municipalidad de Miraflores que se estime conveniente.

El CEPRI procederá a evaluar las propuestas teniendo en consideración el sistema de evaluación establecido en las bases de los procesos de selección, así como los siguientes criterios generales:

- Tarifas por los servicios propuestos
- El plazo de otorgamiento de concesión
- La contraprestación a otorgarse a la Entidad
- La oferta financiera
- La oferta técnica:
 - Determinación y satisfacción de las demandas actuales
 - Calidad técnica y arquitectónica del proyecto
 - Aporte urbanístico
 - Eficiencia en el uso del espacio público

El compromiso de riesgo asumido por el proponente respecto del costo del proyecto y a situaciones imprevistas durante la ejecución y explotación del mismo, seguros, aportes de capital y otras garantías que conforman el respaldo financiero para afrontar dichos riesgos

- Constitución del grupo promotor
- Capacidad constructiva del proponente para llevar adelante en forma rápida y con la mayor calidad las obras y planes de desvíos que se requieran
- Capacidad operativa del proponente para administrar y mantener los servicios en los plazos propuestos
- Los servicios complementarios ofrecidos, de ser el caso
- Consideraciones de carácter ambiental y ecológico

9. DIFUSIÓN DEL PLAN DE PROMOCIÓN

Con la finalidad de obtener el mayor número de interesados en participar en el presente Plan de Promoción, se estima necesario difundir los alcances del mismo a través de las siguientes acciones a seguir:

- Publicación del Resumen Ejecutivo del Plan de Promoción en el Portal Institucional de la Municipalidad, www.miraflores.gob.pe, a través de un acceso directo; así como la invitación a la ronda de mercadeo.
- Organizar una ronda de mercadeo (Road Show) para la presentación del Plan de Promoción, de sus alcances y beneficios, así como para absolver las consultas de los interesados.

A efectos de llevar adelante la difusión del Plan, se requiere que la Municipalidad de Miraflores disponga de los recursos para realizar las actividades descritas, por lo que se solicitará la disponibilidad presupuestal respectiva de forma previa a su ejecución.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

10. PRESUPUESTO

Los recursos económicos requeridos para llevar adelante los Procesos de Selección, serán determinados por el CEPRI que para tales efectos se designe, de acuerdo a la normatividad de la materia.

Los gastos en que la Municipalidad incurra para llevar adelante dichos procesos serán reembolsados por el o los adjudicatarios en proporción equivalente a la cantidad de puestos de estacionamiento que resulten adjudicados en la fecha que se otorgue la buena pro correspondiente.

11. CRONOGRAMA

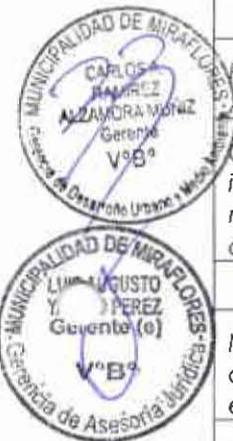
Los plazos y principales actos requeridos para el trámite de iniciativas privadas y para cada proceso de selección serán establecidos en las disposiciones previstas en las normas señaladas en el punto 6.3. y en las bases elaboradas para cada proceso, respectivamente.

Considérese de aplicación supletoria los plazos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que corresponda.

De manera general, a continuación se presentan los principales actos requeridos para el trámite de iniciativas privadas y para los procedimientos de selección, así como los plazos correspondientes.

ESQUEMA GENERAL DEL TRÁMITE DE LAS INICIATIVAS PRIVADAS

Descripción	Plazos
Presentación de la Iniciativa Privada ante la OPIP	
Admisión a Trámite - OPIP	
Requerimiento del OPIP de Información Adicional (cuando se estime conveniente).	Máximo de treinta (30) días hábiles
Comunicación del OPIP al titular de la iniciativa privada sobre ampliaciones y/o modificaciones propuestas (cuando corresponda).	Máximo de quince (15) días hábiles para expresar su conformidad o disconformidad.
Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada (Acuerdo de Concejo)	
Notificación sobre la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada al proponente por el OPIP.	Dentro de los cinco (05) días hábiles.
Financiamiento de los costos de publicación de la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada y del Resumen Ejecutivo. Entrega de la Carta Fianza por parte del proponente.	Dentro de los diez (10) días calendario de notificada la Declaratoria de Interés.
Publicación de la Declaratoria de Interés y del Resumen Ejecutivo en el Diario Oficial El Peruano por el OPIP.	Dentro de los diez (10) días calendario contados desde el financiamiento de los costos de publicación.
Presentación de terceros interesados en el mismo Proyecto de Inversión y/o uno alternativo.	Dentro de los noventa (90) días calendario a partir del día siguiente de la publicación de la Declaratoria de Interés.
Adjudicación Directa o Inicio del Proceso de Selección	





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

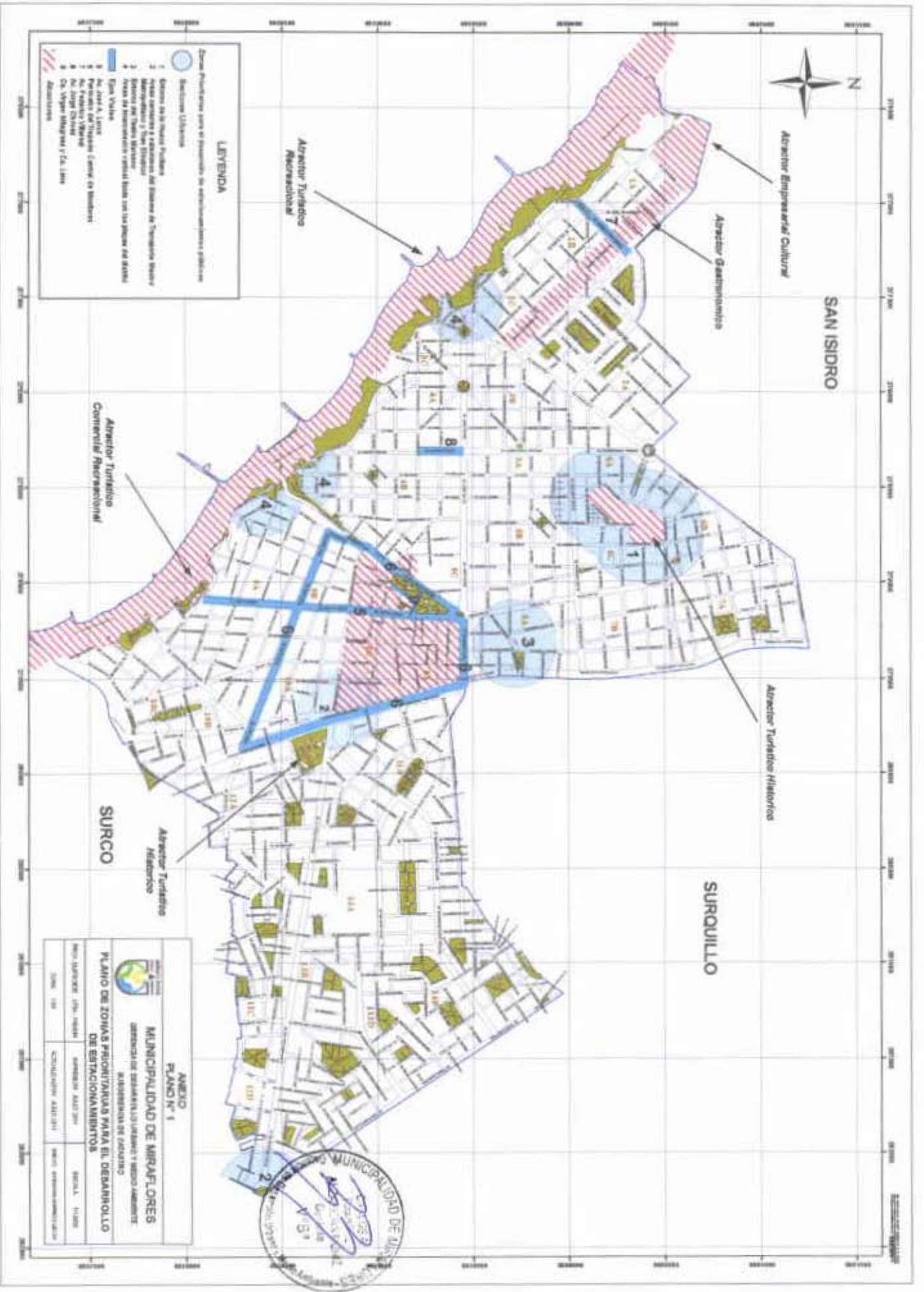
ESQUEMA GENERAL DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

Aprobación de Bases	Hasta antes de la fecha prevista para su venta en la convocatoria
Convocatoria	Vencidos los 90 días calendarios para la expresión de interés
Consulta o aclaración de bases	Se establece en las bases
Absolución de consultas de las bases	10 días calendario antes de la recepción de las propuestas
Integración de Bases	Se establece en las bases
Recepción de Propuestas	Se establece en las bases
Evaluación de Propuestas	Se establece en las bases
Observaciones formuladas por postores	3 días hábiles para que el CEPRI resuelva las observaciones
Aprobación de Propuestas	Se establece en las bases
Adjudicación de Buena Pro	Se establece en las bases
Reconsideración al Acuerdo de Adjudicación	3 días de recepcionado el Acuerdo de Adjudicación
Resolución de la Reconsideración	10 días hábiles de presentado el recurso
Apelación a la Resolución de la Reconsideración.	3 días de recepcionada la resolución
Resolución de la Apelación	30 días hábiles de interpuesto el recurso
Suscripción del Contrato de Concesión	Se establece en las bases

12. Ámbito espacial de la convocatoria

Las convocatorias tendrán alcance nacional.





LEYENDA

1. Zonas Prioritarias para el desarrollo de infraestructuras públicas
 2. Saneamiento Urbano
 3. Espacios de recreación y esparcimiento
 4. Espacios de recreación y esparcimiento del sistema de Turismo Sostenible
 5. Espacios de Turismo Sostenible
 6. Área de intervención verticalizada con sus propios usos
 7. Esp. Verde
 8. Área de Llave
 9. Área de Turismo Sostenible
 10. Área de Turismo Sostenible
 11. Área de Turismo Sostenible
 12. Área de Turismo Sostenible
 13. Área de Turismo Sostenible
 14. Área de Turismo Sostenible
 15. Área de Turismo Sostenible

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 Municipalidad Local de Distrito
 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ANEXO PLANO N° 1
PLANO DE ZONAS PRIORITARIAS PARA EL DESARROLLO DE ESTACIONAMIENTO

REVISOR	ING. JUAN PABLO	ING. JUAN PABLO	ING. JUAN PABLO
ELABORADOR	ING. JUAN PABLO	ING. JUAN PABLO	ING. JUAN PABLO
APROBADO	ING. JUAN PABLO	ING. JUAN PABLO	ING. JUAN PABLO
FECHA	2023	2023	2023



situación que se ve reflejada en los predios residenciales ubicados frente a la zonificación OU (Otros Usos), los cuales indican necesitan tener un tratamiento especial;

Que, mediante Informe N° 209-2011-DPUOPC-GDUO-MDMM, se señala que el crecimiento urbano tanto en expansión como en densificación, deben ser consideradas prioritarias en los planes urbanos distritales que deben contar con una zonificación que regula el uso del suelo en función a las demandas físicas, económicas y sociales de la población, que permita la ubicación armónica y equilibrada de actividades con fines de vivienda, comercio, equipamiento, servicios entre otros, que promuevan programas de inversión pública y privada fortaleciendo el mercado de suelos; indicando que el distrito cuenta con áreas verdes, parques y/o avenidas con berma central, con un ancho aproximado de 21 metros lineales considerando para uso recreacional las que se encuentran intersectadas por vías metropolitanas en cuyos lotes se han desarrollado mayores alturas, propiciando un desequilibrio en el entorno urbano; contando dichos espacios con características particulares de orden físico, ambiental y social en los que se pueden aplicar disposiciones reglamentarias especiales para mantener o mejorar su proceso urbano;

Estando a los fundamentos expuestos, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- ESTABLECER para lotes con zonificación residencial ubicados frente a predios con zonificación (OU) de la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar, acogerse a la zonificación inmediata superior, siempre y cuando cuenten con un área mínima de terreno de 450 metros cuadrados.

Artículo Segundo.- ESTABLECER en el Área de Tratamiento III – Sector III, que los lotes ubicados frente a avenidas cuya berma central sea para uso recreacional con ancho mínimo de 20 metros lineales, puedan acogerse a la zonificación inmediata superior.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

735487-2

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban Plan de Promoción de la Inversión Privada en Obras de Infraestructura para el Desarrollo de Estacionamientos en el Distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 367/MM

Miraflores, 22 de diciembre de 2011

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local

con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195, numeral 7, de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; y son competentes para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local;

Que, el artículo 65 de la Ley N° 27972, prescribe que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, establece el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil;

Que, el artículo 5, numeral 7 de la Ley precitada señala que, es función de las municipalidades para la promoción de la inversión privada promover la búsqueda de mercados internos y/o externos estables para proyectos de inversión local;

Que, por su parte el artículo 6 de la misma Ley N° 28059, precisa que la participación de la inversión privada en proyectos públicos se formaliza a través de contratos de participación de la inversión privada, los cuales no son restrictivos, tales como: a) Venta de activos, b) Concesión, c) Asociación en participación, d) Contrato de Gerencia, e) Joint Venture, f) Especialización de Servicios (OUTSOURCING), y otros permitidos por ley;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, indica que la referencia a la modalidad de concesión contemplada en el artículo 6, literal b) de la Ley N° 28059, comprende todos aquellos actos administrativos en virtud de los cuales los diversos niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias previamente determinadas por el ordenamiento, otorgan a personas jurídicas nacionales o extranjeras la ejecución y/o explotación de servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;

Que, por otro lado el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, establece que las entidades públicas identificarán los niveles de servicio que se busca alcanzar, a partir de un diagnóstico sobre la situación actual, señalando su importancia en las prioridades nacionales, sectoriales, regionales y locales, según sea el caso, en el marco de las cuales desarrollan los proyectos de inversión;

Que, el Título III del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1012, regula el Régimen de Iniciativas Privadas, precisando entre otros: los requisitos, criterios de evaluación, trámite y procedimientos de selección para la ejecución del proyecto de inversión;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza N° 867, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, especifica que se entiende por obras públicas de infraestructura o de servicios públicos, entre otras, las denominadas playas de estacionamiento;

Que, a razón de las normas expuestas y conforme lo dispone el artículo 29 de la Ordenanza N° 867, se cree conveniente elaborar un Plan de Promoción de la Inversión Privada que sintetice la manera como se ejecutarán los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada, a fin de desarrollar dentro un ámbito específico obras de infraestructura para estacionamientos públicos;

Que, del mismo modo, el artículo 30 de dicho dispositivo en mención señala las secciones mínimas que debe contener el Plan de Promoción de Inversión Privada a desarrollarse por el gobierno local;

Que, además de las normas reseñadas, en el caso de concesiones para la ejecución de estacionamientos públicos se debe considerar lo establecido en la Ordenanza N° 296 que regula el régimen de constitución y administración de bienes de uso público en la provincia de Lima, específicamente en el artículo 35 donde se estipula que las municipalidades podrán otorgar concesiones sobre el subsuelo de los bienes de uso público local para la ejecución de proyectos de servicios de estacionamiento vehicular y otros usos compatibles, previa elaboración de los estudios correspondientes que necesariamente incluye el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, los que serán sometidos a consulta vecinal, requiriéndose además la opinión favorable del proyecto de la Municipalidad Metropolitana de Lima en aquellos casos en que los accesos o salidas se realicen en vías públicas de su administración o el proyecto supere los 300 estacionamientos;

Que, dado el déficit de estacionamientos existente en el distrito, que contribuye a la congestión vehicular y a la invasión de las vías públicas, teniendo a su vez que dicho déficit se ha visto incrementado por el hecho de que gran parte de las edificaciones construidas en el distrito no disponen de estacionamientos ya que hasta el año 1998 no era requisito obligatorio, quedando a discreción de los promotores construirlos en la edificación o pagar un aporte pecuniario en su reemplazo, situaciones que en conjunto han derivado en el actual déficit de estacionamientos del distrito;

Que, para cubrir este déficit de estacionamientos las nuevas tendencias del desarrollo urbano moderno están replanteando el concepto de estacionamientos públicos en las ciudades, hacia la concentración de estos espacios en sitios estratégicos y coyunturales, y el desarrollo de medios alternativos de transporte público con el fin de reducir las necesidades de acceso de vehículos particulares a zonas con limitaciones de espacio vial, centros históricos y áreas de prioridad o vocación peatonal como es el caso del área central del distrito de Miraflores;

Que, se debe procurar recuperar espacios actualmente utilizados para estacionamientos públicos, que podrán ser utilizados para la ampliación de las veredas, mejorando así las condiciones para los peatones y/o la ampliación de pistas para el mejoramiento del tránsito de vehículos, la reducción de la congestión y la contaminación ambiental;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2011, a través del Memorandum N° 110-2011-GDUMA/MM, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente remite el Plan de Promoción de la Inversión Privada en Obras de Infraestructura para el Desarrollo de Estacionamientos en el distrito de Miraflores, a aprobarse mediante la Ordenanza respectiva, acorde con lo dispuesto en el artículo 9, inciso 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, estando acorde a lo dispuesto en el Memorandum N° 99-2011-OPIP-MM, de fecha 21 de setiembre de 2011, el Órgano de Promoción de la Inversión Privada - OPIP ha señalado, con relación al referido Proyecto del Plan en mención, que se han levantado las observaciones presentadas quedando en condiciones favorables para su aprobación a través del mecanismo correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 369-2011-GAJ/MM, de fecha 21 de noviembre de 2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza en referencia por encontrarse acorde a la normatividad aplicable, concluyendo que es procedente, por lo cual debe someterse a consideración del Concejo Municipal para su aprobación de acuerdo a ley;

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 9, inciso 8, y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Único.- APROBAR el Plan de Promoción de la Inversión Privada en Obras de Infraestructura para el Desarrollo de Estacionamientos en el Distrito de Miraflores, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR al Órgano de Promoción de la Inversión Privada - OPIP y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, realizar las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias, a fin de implementar el

Plan de Promoción de la Inversión Privada en Obras de Infraestructura para el Desarrollo de Estacionamientos en el Distrito de Miraflores, aprobado por el Artículo Único de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe), conforme a ley.

Tercera.- PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

734425-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 467-MSB

San Borja, 17 de noviembre de 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO, en la XXII-2011 Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 17 de noviembre de 2011, el Dictamen N° 061-2011-MSB-CAL, de la Comisión de Asuntos Legales, sobre la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de San Borja.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando ésta en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza N° 394-MSB de fecha 03 de agosto de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja y con Ordenanza N° 419-MSB de fecha 17 de noviembre de 2008 se aprobó la Modificación al Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 030-2011-MSB-C de fecha 17 de mayo de 2011, se aprobó la Reestructuración Administrativa y Orgánica de la Municipalidad de San Borja.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 058-2011-MSB-C de fecha 25 de agosto de 2011, se aprobó la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, la misma que se encuentra enmarcada en el Plan de Desarrollo Concertado y el Plan Estratégico Institucional.

Que, mediante el Informe N° 115-2011-MSB-GPE-UR de fecha 17 de octubre de 2011, la Unidad de Racionalización presentó informe técnico sustentatorio de la nueva propuesta de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, el cual optimiza los procesos y funcionamiento de los servicios municipales.

Que, mediante el Informe N° 804-2011-MSB-GAJ de fecha 02 de noviembre de 2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó favorablemente respecto al proyecto del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, el cual se ajusta a los lineamientos del Decreto Supremo 043-2006-PCM.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el nuevo proyecto del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja.